



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
Sogamoso, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 15759315300220230009100
Accionante: FERNANDO FIGUEREDO GÓMEZ
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculados: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2022
ASPIRANTES DEL CARGO "INVESTIGADOR EXPERTO IDENTIFICADO
CON EL CÓDIGO OPECE I-104-02-(7) EN LA MODALIDAD INGRESO Y
ASCENSO"
COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN.

El señor FERNANDO FIGUEREDO GÓMEZ actuando en nombre propio formuló acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y TRABAJO.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, 333 de 2021, se admitirá la presente acción constitucional.

De la medida provisional solicitada:

El accionante solicita medida especial, consistente en suspender la fecha programada para la ejecución de las pruebas escritas, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022, para proveer cargos en la Fiscalía General de la Nación, hasta tanto no se resuelva la tutela.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

"Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenaza o vulnera.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente, para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. - ... El juez también podrá, de oficio, a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso..." (resaltado fuera del texto)

Las medidas provisionales son órdenes adoptadas a fin de evitar un perjuicio irremediable y, por ende, están dotadas de la misma eficacia que cualquier orden judicial, es por ello, que el Juez constitucional debe valorar las circunstancias que lleven a decretar o negarlas, por tanto, realizado el análisis correspondiente considera el Despacho que no hay lugar a conceder la medida provisional pedida en este momento procesal, por cuanto para adoptarla es necesario escuchar a las entidades accionadas y vinculadas.

De otra parte, con el fin de integrar el contradictorio en debida forma, es necesario atar a todas las personas que tienen un interés legítimo en el asunto, debiendo entonces vincular a la presente acción a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2022, por ser el ente encargado de desarrollar las diferentes etapas del concurso de méritos, a los ASPIRANTES DEL CARGO "INVESTIGADOR

EXPERTO" IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPECE I-104-02-(7) EN LA MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO, por cuanto es el cargo al cual se postuló el tutelante y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se pronuncien al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por el señor **FERNANDO FIGUEREDO GÓMEZ**, actuando en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, a través de sus representantes legales, director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la entidad accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o a quien actúe como tal, a través de correo electrónico y/o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la entidad accionada **UNIVERSIDAD LIBRE** y/o a quien actúe como tal, a través de correo electrónico y/o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela sus anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

CUARTO: De igual forma, **VÍNCULESE** a la presente acción a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2022**, para que, a través de su representante designado para tal efecto y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, con los mismos derechos y obligaciones que la entidad accionada.

Para tal efecto **NOTIFIQUESE** esta providencia a la entidad vinculada a través de correo electrónico y/o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

QUINTO: VÍNCULESE a la presente acción a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de su representante legal y / o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, con los mismos derechos y obligaciones que la entidad accionada.

Para tal efecto **NOTIFIQUESE** esta providencia a la entidad vinculada a través de correo electrónico y/o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, ejerza

su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

SEXTO: VÍNCULESE a la presente acción a los **ASPIRANTES DEL CARGO "INVESTIGADOR EXPERTO" IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPECE I-104-02-(7) EN LA MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO**". Para la práctica de tal notificación ofíciase a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA DE ESA ENTIDAD, para que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la respectiva constancia.

SÉPTIMO: ORDENAR que el expediente se mantenga a disposición de las personas inscritas y participantes en la convocatoria, por el término de dos (02) días, el cual pueden solicitar al correo electrónico institucional J02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tienen.

OCTAVO: NEGAR la medida provisional solicitada por FERNANDO FIGUEREDO GÓMEZ, actuando en nombre propio, por lo expuesto en la parte motiva.

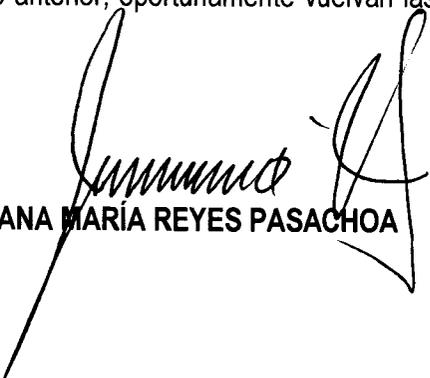
NOVENO: Comuníquese la iniciación de la presente acción a la parte accionante a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela.

DÉCIMO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

DÉCIMO PRIMERO: Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA MARÍA REYES PASACHOA

AMRP/suleima